



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 19 MAR. 2019

E-001574

SEÑOR:  
FERNANDO ARTURO REDONDO GUERRA.  
REPRESENTANTE LEGAL DE I.P.S DARTE SALUD S.A.S.  
CALLE 12 N°15-63.  
GALAPA -ATLANTICO.

AUTO No. 00000485 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Elaboró: Adriana Meza Linás contratista / Amira Mejía: supervisor  
IT:000921DE 2018.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co

Handwritten notes: Pag 14, 2.00, 17, 03/17, 4/18-3-19



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00000485 DE 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S DARTE SALUD S.A.S , IDENTIFICADO CON NIT N°900.946.739-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, decreto 780 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó seguimiento a la I.P.S DARTE SALUD S.A.S identificada con Nit N° 900.946.736-9, Ubicado en el Municipio de Galapa-Atlántico.

Que del resultado del seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 00921 del 12 de julio de 2018, señalando lo siguiente:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La I.P.S se encuentra desarrollando actividades relacionadas con la práctica médica sin internación.*

**REVISION DE LA DOCUMENTACION:** *La I.P.S DÁRTE SALUD S.A.S presenta mediante oficio de radicado N° 3668 del 18-04-2018 formato de solicitud de registro en el aplicativo RESPEL y plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares PGIRHS.*

**CUMPLIMIENTO:**

*En la evaluación de su PGIRHS se pudo establecer que no realiza un adecuado diagnóstico y caracterización de los residuos generados, además no se establecen los periodos en que se generan los desechos ni su tiempo de generación, de igual manera se evidenció que no se elabora cronograma ni estrategias metodológicas para los programas de captación, en cuanto a la segregación de los residuos, desactivación, movimientos internos, almacenamiento y rutas si cumple, en lo referente a la recolección, transporte y tipo de tratamiento de los residuos se evidencia que no se aportan los permisos con los que cuenta el gestor contratado para tal fin, tampoco se evidencia un plan de contingencia a llevar a cabo en caso de cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad.*

**CONCLUSIONES:**

- *La I.P.S DARTE SALUD S.A.S presentó mediante oficio con radicado N°3668 del 18-04-18 formato de solicitud de registro en el aplicativo RESPEL.*
- *La I.P.S DARTE SALUD S.A.S presenta plan de gestión integral de los residuos hospitalarios y similares PGIRHS, sin embargo no describen los siguientes ÍTEMs establecidos en la Resolución N°01164 de 2002, por la cual se adopta el plan de procedimiento para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares:*

*Handwritten signature*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00000485 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S DARTE SALUD S.A.S , IDENTIFICADO CON NIT N°900.946.739-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO”

- Descripción de las actividades.
- Diagnóstico ambiental y sanitario.
- Formación y educación.
- Recolección.
- Transporte.
- Almacenamiento,
- Proceso de tratamiento.
- Monitoreo.
- Plan de contingencia externo”

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en

*Galapa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00000485 DE 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S DARTE SALUD S.A.S , IDENTIFICADO CON NIT N°900.946.739-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO”**

cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios(...)"

**NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS**

**Decreto 780 de 2016:**

**TÍTULO. 10 GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADE**

**Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador.** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

*Handwritten signature*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00000485 DE 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S DARTE SALUD S.A.S , IDENTIFICADO CON NIT N°900.946.739-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO”

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

**Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales.** Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Por lo anterior se:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la I.P.S DARTE SALUD S.A.S, ubicado en el Municipio de Galapa-Atlántico, identificada con Nit: 900.946.739-9, representada legalmente por el Sr FERNANDO ARTURO RÉDONDO GUERRA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

**1. EN UN TERMINO MAXIMO DE 5 DIAS:**

- Presentar las certificaciones del año 2017 emitidas por el gestor de sus residuos peligrosos.

**2. EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE 20 DÍAS:**

- a) Dar cumplimiento a los siguientes ITEMS establecidos en la Resolución N°01164 de 2002, por la cual se adopta el plan de procedimiento para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares PGIRHS:

*Jacou*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00000485 DE 2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA I.P.S DARTE SALUD S.A.S , IDENTIFICADO CON NIT N°900.946.739-9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO"

- ❖ Descripción de las actividades.
- ❖ Diagnóstico ambiental y sanitario.
- ❖ Formación y educación.
- ❖ Recolección.
- ❖ Transporte.
- ❖ Almacenamiento,
- ❖ Proceso de tratamiento.
- ❖ Monitoreo.
- ❖ Plan de contingencia externo.

- b) Diligenciar los periodos de balance correspondiente en el aplicativo de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, teniendo en cuenta el año de inicio de actividades.
- c) Presentar copia de licencias, permisos y autorizaciones del gestor contratado para la disposición final de sus residuos peligrosos.

**SEGUNDO:** La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** El informe técnico N° 000921 del 12 de julio de 2018 hace parte integral del presente proveído, expedido por la subdirección de Gestión Ambiental.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

**19 MAR. 2019**

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.